



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento Legal

Artículo 1. Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales.

Elementos de la relación tributaria fijados por Ley

Artículo 2. La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Exenciones

Artículo 3. Estarán exentos los bienes inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 4 euros. En el caso de los bienes inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota agrupada conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria

Artículo 4.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Tipo de Gravamen

Artículo 5.

Conforme al artículo 72 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el tipo impositivo se fija:

1. El tipo de gravamen que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles urbanos será del 0,833%.
2. El tipo de gravamen, que con carácter general se aplicará a los bienes inmuebles rústicos será del 0,90%.



3. Los tipos de gravamen aplicados a los bienes inmuebles de características especiales serán:
 - a. Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares: 1,30%.
 - b. Las presas, saldos de agua, embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego: 1,30%.
 - c. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,30%.
 - d. Los aeropuertos y puertos comerciales: 1,30%.

Bonificaciones

Artículo 6.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

- a) Concesión de la bonificación. La solicitud de bonificación deberá adjuntar además de la documentación general exigible la siguiente documentación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 del RDL 2/2004, de 5 de marzo:
 - Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles cuya bonificación se solicita para ejercicios sucesivos.
 - Escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de su actividad se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. A estos efectos, será necesario que la actividad de la empresa sea de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.
 - Certificación de Auditor o Auditor-Censor Jurado de Cuentas, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, acreditativo de que el inmueble cuyo impuesto se solicita la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa.



- b) Efectiva aplicación de la bonificación. Para que tenga efectos la bonificación concedida en los ejercicios correspondientes, será necesario que la empresa aporte:
- Antes del 31 de enero del ejercicio primero cuya bonificación se ha solicitado, certificación del director de las obras, acreditativa de que las obras se han iniciado, indicando la fecha de inicio de las mismas.
 - Antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en el que hubieran finalizado las obras, certificación del director de las obras del final de obra.
2. Gozarán de una bonificación del 2% de la cuota del IBI de naturaleza urbana los sujetos pasivos que satisfagan sus deudas mediante domiciliación en una entidad financiera. La bonificación será de aplicación automática a los recibos domiciliados en la fecha de devengo del impuesto.

Sistema especial de pago del IBI de Naturaleza Urbana

Artículo 7.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas del IBI de naturaleza urbana en dos plazos sin cargo de intereses, de acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.
2. El pago del importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos, que se corresponderán con el 50% de la cuota líquida del IBI. Cada uno de los plazos se hará efectivo en los meses fijados por el Servicio Provincial de Gestión, Inspección y Recaudación de la Diputación Provincial de Castellón.
3. La falta de pago al vencimiento del plazo concedido, producirá los efectos previstos en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación.

Vigencia

Artículo 8. Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, estando en vigor hasta su modificación o derogación expresa..

APROBACIÓN.- Esta Ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2003, ha sido objeto de modificación por acuerdo



plenario de fecha 28 de octubre de 2004, acuerdo plenario de 30 de octubre de 2008, acuerdo plenario de 29 de octubre de 2009, acuerdo plenario de 28 de octubre de 2010, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2011, acuerdo plenario de 25 de octubre de 2012, acuerdo plenario de 30 de octubre de 2014, acuerdo plenario de 29 de octubre de 2015 y acuerdo plenario de 27 de octubre de 2016.

Chilches/Xilxes, a 27 de octubre de 2016.

EL SECRETARIO,

(Firmado electrónicamente)